



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1190/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001870, Ent. N° 1513/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) relacionados con la Licitación Pública N° 9/2021 referente al llamado para realizar trabajos de pintura, albañilería y yeso en inmuebles ubicados en el departamento de Montevideo, de acuerdo a las condiciones particulares que se establecen en el Pliego de Condiciones Particulares y recaudos técnicos confeccionados por el departamento de Arquitectura de INAU;

RESULTANDO: 1) que el Directorio del INAU por Resolución N° 2609/2021 de fecha 23/09/2021, dejó sin efecto el procedimiento licitatorio dispuesto por Resolución del Directorio de INAU N° 224/2021 de fecha 27/01/2021 y dispuso la realización de un nuevo llamado;

2) que asimismo, el Directorio del INAU por Resolución N° 3126/2021 de fecha 3/11/2021 aprobó el Pliego de Condiciones Particulares, autorizó la realización del presente llamado, dispuso que no será exigible la garantía de mantenimiento de oferta ni de fiel cumplimiento del contrato, estableciendo que aplica el artículo 64 TOCAF en caso de incumplimiento; dispuso que el Pliego de Condiciones Particulares no tendrá costo y se declaró que no están publicados los precios máximos de adquisición en la página de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE);

3) que se publicó el llamado con fecha 17/11/2021 en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), con fecha 25/11/2021 en el Diario Oficial y sus respectivas aclaraciones para el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Acto Apertura inicialmente fijado para el 6/12/2021, el que fuera posteriormente prorrogado con fecha 2/12/2021 para el 8/12/2021;

4) que al acto de apertura realizado con fecha 8/12/2021, se presentaron: ARQUITECTURA Y URBANISMO S.R.L., CONDE SOCIEDAD ANÓNIMA Y UNIÓN ELECTRICA S.A.;

5) que consta cuadro Comparativo de Ofertas;

6) que le fue solicitada la siguiente información adicional a CONDE SOCIEDAD ANÓNIMA: *"Formulario de identificación del oferente (ANEXO I) firmado por el oferente o su representante legal y adjuntar catálogo de pinturas, especificar Marca y Tipo de pintura a utilizar en cada caso preferentemente de marca reconocida en el mercado"*, habiéndose adjuntado en plazo las especificaciones técnicas de las pinturas cotizadas y el Anexo I Identificación del oferente (10/12/2021 y 11/12/2021 respectivamente);

7) que ARQUITECTURA Y URBANISMO SRL con fecha 9/12/2021 solicitó el "desistimiento de la oferta de la empresa de la licitación en referencia" en virtud de que haber padecido un error al ingresar los valores en los ítems online y del rubrado adjunto (Anexo III), en cuanto los valores ingresados son *"...los Costos de la empresa para la presente licitación y no los valores reales para la oferta a realizar"* ;

8) que la Oficina de Compras con fecha 14/12/2021 señaló que todos los oferentes se encuentran en estado Activo en RUPE, cuentan con los certificados al día y el giro se adecúa al objeto del llamado; enumerando los documentos agregados por los oferentes;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 11/01/2022 solicitó a ARQUITECTURA Y URBANISMO SRL reconsiderar lo planteado en su nota de fecha 9/12/2021, otorgándole plazo de 48 horas en virtud de lo establecido en la cláusula 19 numeral 3 del Pliego de Condiciones Particulares que prevé *"En caso de incumplir con el deber de mantenimiento de*



TRIBUNAL DE CUENTAS

la oferta, se ejecutará la garantía prevista en la cláusula 12 del presente pliego" entendiendo asimismo que la conducta daría "...mérito a ser reflejada como antecedente negativo en el Registro de Proveedores del Estado";

10) que ARQUITECTURA Y URBANISMO SRL con fecha 12/01/2022 solicitó le sea desestimada la nota presentada con fecha 9/12/2021, *"...comunicando su intención de mantener la oferta con respecto del proceso licitatorio de referencia";*

11) que conforme lo solicitado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 13/01/2022, el Departamento de Arquitectura por informe técnico de enero 2022 señaló que:

11.1) *"...los montos imponderables cotizados cubre los valores fictos según criterios de cálculo de BPS, según la previsión del numeral 5 de la cláusula 15 del contenido de la oferta del pliego de condiciones particulares";*

11.2) *"El presupuesto detallado por ítems (Anexo III Rubrado) se adecúa al modelo publicado (numeral 15 literal C del pliego de condiciones particulares);"*

11.3) Respecto a los Antecedentes: Se estudió el punto número 23 *"Criterio de evaluación y ponderación de las ofertas"* en Sección II del Pliego: otorgando 20 puntos a ARQUITECTURA Y URBANISMO SRL, 16 puntos a CONDE S.A. y 20 puntos a ELECTRICA S.A.;

12) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones por informe de fecha 3/02/2022 expresó que:

12.1) *"...las tres empresas que se presentaron al llamado cumplen todos los requisitos de admisibilidad";*

12.2) el Departamento de Arquitectura al realizar la valoración técnica otorgó el siguiente puntaje:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Oferente	Valoración
ARQUITECTURA Y URBANISMO SRL	20
CONDE SOCIEDAD ANÓNIMA	16
UNIÓN ELÉCTRICA SA	20

12.3) Respecto a la valoración económica:

Oferente	Precio total de la oferta impuestos incluidos	Beneficio (Régimen de preferencia)	Valoración económica
ARQUITECTURA Y URBANISMO SRL	10.983.600	9.850.092,50	80
CONDE SOCIEDAD ANÓNIMA	17.132.936	17.132.936	46
UNIÓN ELÉCTRICA SA	15.372.394,40	14.142.602,76	55,7

12.4) CONDE S.A. cuenta con un antecedente negativo en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) por lo que se le restaron 3 puntos en el cuadro de ponderación;

12.5) Resulta el puntaje total conforme al siguiente detalle:

Oferente	Valoración Técnica	Valoración Económica	Sanciones registradas	Total
ARQUITECTURA Y URBANISMO SRL	20	80	0	100
CONDE SOCIEDAD ANÓNIMA	16	46	-3	59
UNIÓN ELÉCTRICA SA	20	55,7	0	75,7

12.6) Tomando en cuenta el informe del Departamento del Arquitectura y los puntajes obtenidos sugirió adjudicar la licitación de referencia a ARQUITECTURA Y URBANISMO SRL los ítems 1 a 6 de la Licitación Pública de referencia, por un importe total anual de \$ 7.204.100 impuestos incluidos, y por un monto imponible de \$ 3.779.500 con opción a una prórroga automática por un año en caso de no haberse solicitado las cantidades máximas adjudicadas por ítems durante el plazo originario de contratación;

13) que consta Documento de Afectación N° 1406 y 1407 de fecha 4/02/2022, por \$ 7.204.100 y \$ 3.779.500 con cargo al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", U.E. 001, Ejercicio 2022,



TRIBUNAL DE CUENTAS

Programa 400, Proyecto 973, Rubro 271, por concepto de suministro trabajo y servicio;

14) que por Resolución N° 0926/022 de fecha 31/03/22, el Directorio del INAU dispuso adjudicar la licitación de referencia a ARQUITECTURA Y URBANISMO SRL por un importe de hasta \$ 7.204.100 impuestos incluidos, los ítems 1 a 6, con un monto imponible de \$ 3.779.500 por el plazo de un año *"con opción a una prórroga automática por un año más en caso de no haberse solicitado las cantidades máximas adjudicadas por ítems durante el plazo originario de contratación"*;

CONSIDERANDO: **1)** que el Artículo 51 del T.O.C.A.F. prevé que *"la publicación deberá hacerse con no menos de quince días de anticipación a la fecha de apertura de la licitación... Este término podrá ser reducido por el ordenador competente en cada caso, cuando la urgencia o conveniencia así lo requiera, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco o diez días respectivamente"*;

2) que se contravino el Artículo reseñado precedentemente (Considerando 1), en tanto, la publicación en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (Resultando 3) no se efectuó con la antelación suficiente y no consta que el Ordenador competente haya dispuesto la reducción del plazo de las publicaciones ni dejado constancia de los motivos que fundan dicha excepción;

3) que asimismo, las prórrogas de la apertura del llamado dispuestas (Resultando 3 y 4) no enmiendan la falta de antelación suficiente para la publicación del llamado;

4) que en lo que concierne a la solicitud efectuada por la Administración actuante a ARQUITECTURA Y URBANISMO SRL (Resultando 9) respecto a la reconsideración de su nota de fecha 9/12/2021 (Resultando 7), la misma no resulta conforme a derecho, en tanto constriñe al oferente a mantener su oferta en contravención del principio de igualdad de los oferentes, razonabilidad, buena fe (Artículo 149 del TOCAF);



TRIBUNAL DE CUENTAS

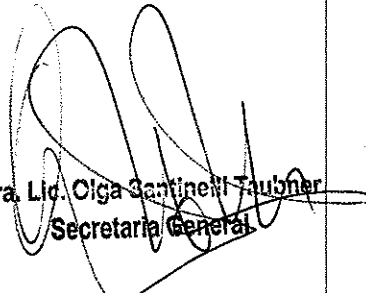
5) que asimismo, no surge ni del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (Resultando 12) ni de la Resolución de adjudicación (Resultando 14) que INAU se expidiera respecto a los Ítems Nros. 7 a 14 no adjudicados, respecto de los cuales se recibieron ofertas;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

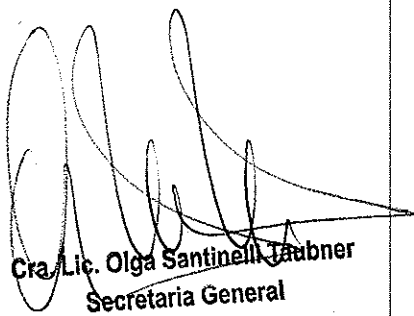
- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerando 2) y 4);
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada en INAU;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 5;
- 4) Devolver las actuaciones.

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. ALVARO EZCURRA: Voto discredo de la presente carpeta por no compartir el motivo de la observación. En efecto, no advierto ilegalidad en la solicitud de reconsideración formulada por la Comisión Asesora no habiéndose violentado desde mi punto de vista ni el artículo 149 del TOCAF ni la Ley 18.159.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General